



Gobierno  
de Chile

Secretaría Regional Ministerial de Salud  
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Departamento Acción Sanitaria  
Unidad Control Ambiental  
Coronel Santiago Bueras N° 555  
Fono: 072 - 2335300  
Rancagua,  
[www.seremi6.redsalud.gob.cl](http://www.seremi6.redsalud.gob.cl)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04360 - - -

ING.VPA  
2.015/04/027

RANCAGUA, 29 ABR 2015

VISTOS:

Estos antecedentes; la solicitud N° 141 de fecha 029 de Mayo de 2.014 y solicitud N° 231 de fecha 22 de Abril de 2.015 presentada por **ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA R.U.T. N° 76.341.143 - 5, cuyo Representante Legal es D. CARMEN XIMENA AZÚA NILO, R.U.N. N° 20.038.407 - 5**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Las Azucenas N° 0102, de la Villa Siempre Unidos, de la ciudad de Rancagua, comuna de Rancagua, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins mediante la cual solicita Autorización de Funcionamiento de Relleno Sanitario para ESCOMBROS, a ejecutarse en Ruta H - 30, N° 3.588, Camino a Doñihue, Km 5 Parcelación Los Suspiros s/n, Ex - Parcela N° 37, ROL N° 1.420 - 112, cuya superficie es de 9 Hectáreas, comuna de Rancagua, en las coordenadas UTM 6.216.100 Norte 334.300 Este y una Cota de 462,00 m.s.n.m.; Resolución Exenta N° 00268 de fecha 19 de Noviembre de 2.014, emitido por El Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la que da cuenta que la actividad er comento No debe ser evaluada en el marco del S.E.I.A., Resolución Exenta N° 3.071/15, emitida por esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba el Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado Particular Resolución Exenta N° 4.065/15, emitida por esta Autoridad Sanitaria, mediante la cual se autoriza la explotación del citado proyecto; Oficio Ordinario N° 429/14, emitido por la Dirección de Obras Hidráulicas, mediante el cual se da cuenta, que la instalación del Relleno para Escombros, No contempla la extracción de áridos del Río Cachapoal, Contrato de Arriendo, de fecha 11 de Febrero de 2.015, entre **ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA** y D. FRANCISCO ANTONIO BOBADILLA EVRARD; para realizar el Rellenamiento con la finalidad de recuperar el suelo y protección de la ribera Norte del Río Cachapoal.

**CONSIDERANDO:**

Lo informado por la Unidad Control Ambiental del Departamento Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en visita de de fiscalización efectuada, que los Sistemas Particulares de Agua Potable y Aguas Servidas Domesticas se encuentran funcionando normalmente, además, da la existencia de caseta en altura, instalaciones administrativas y baños para los trabajadores y en consideración a lo constatado se procederá a conceder la Autorización de Funcionamiento para la actividad de Disposición Final de Escombros, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos 79° y 80° del Código Sanitario; los numerales 22 y 25 del Artículo único del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1.989, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y en uso de las facultades que me confiera el Decreto Ley N° 1 de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1.979, y el Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento de dicha Secretaría de Estado, dicto lo siguiente:

## RESOLUCIÓN:

1° **AUTORIZÁSE**, desde el punto de vista sanitario la disposición de residuos, correspondientes a materiales inertes de la construcción, sin basura ni residuos domiciliarios, en Ruta H - 30, N° 3.588, Camino a Doñihue, Km 5, Parcelación Los Suspiros s/n, Ex - Parcela N° 37, ROL N° 1.420 - 112, cuya superficie es de 9 Hectáreas, comuna de Rancagua, en las coordenadas UTM 6.216.100 Norte, 334.300 Este y una Cota de 462,00 m.s.n.m., Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, conforme al Proyecto "**ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA**", R.U.T. N° 76.341.143 - 5, cuyo Representante Legal es D. CARMEN XIMENA AZÚA NILO, R.U.N. N° 20.038.407 - 5.

2° **PROHÍBESE Estrictamente**, la disposición de cualquier otro tipo de residuos, distintos de los considerados en el proyecto, especialmente:

- Residuos Peligrosos, caratulados en el Decreto Supremo N° 148/03, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud.
- Residuos líquidos, como restos de pinturas, aceites, solventes o aguas residuales.
- Residuos domiciliarios e industriales de cualquier tipo.
- Restos de ramas, residuos vegetales o alimentos.
- Lodos Orgánicos, ya sea provenientes de Plantas de Tratamientos de Aguas Servidas y/o Plantas de Tratamiento de RILES.
- Residuos Hospitalarios.

3° **DEJASE ESTABLECIDO** que la actividad deberá ejecutarse en las siguientes condiciones:

- La recepción del material de relleno será permanentemente controlado, por lo que todo camión deberá pasar por el control de acceso, el cual verificará la carga, resguardando en todo momento que sean residuos correspondientes a los autorizados, además, los datos requeridos en dicha Caseta serán registrados y almacenados en archivos, y podrán ser solicitados por los Organismos competentes.
- Todo camión, que ingrese al recinto a disponer residuos, deberá mantener un documento entregado por la empresa, que indique la siguiente información:
  - Empresa transportista.
  - Placa patente del camión.
  - Cantidad y tipo de material transportado.
  - Fecha de viaje.
  - Origen de la carga
- Antes de la disposición del material, deberá existir una zona de inspección, junto a la zona de acopio final, donde también se verificará la calidad del material, especialmente en vehículos con carga sospechosa.
- En el caso que la carga sea rechazada, en cualquiera de las etapas, el camión deberá volver a su lugar de origen (generador), para realizar una disposición en lugar autorizado. En estos casos, la empresa deberá registrar todos los datos del vehículo y características de la carga, procediendo a informar a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en forma inmediata.

- Se deberán adoptar medidas para el control de emisiones de material particulado (polvo). Para este efecto, entre otras medidas, se deberá mantener el acceso permanentemente nivelado, estabilizado y en buenas condiciones generales. Además, tanto el camino interior como los de acercamiento al Relleno, deberán mantenerse húmedos con riego periódico, tantas veces como sea necesario, para evitar levantamiento de polvo.
- La carga de los camiones que ingresan, deberá estar cubierta con lona o carpas con faldón de 3 caras, que impida la dispersión de partículas y caída de escombros.
- Será obligación la permanencia de coleros (con sus respectivos Equipos de Protección Personal en base al riesgo de exposición) durante las faenas de disposición de material, cuya cantidad deberá ser tal que se garantice la asistencia y seguridad de todos los choferes de los vehículos, que simultáneamente dispongan en el terreno, aspecto sobre el cual esta Autoridad Sanitaria mantendrá constante vigilancia.
- La operación de cualquier equipo como cargador frontal, retroexcavadora, camión aljibe u otro, deberá ser realizado por conductores que cuenten con las respectivas Licencias de Conducir al día.
- La velocidad máxima de circulación al interior de la Planta, deberá ser de 15 km/hr., verificando, además, la vigencia del permiso de circulación y revisión técnica de los camiones.
- Los camiones no realizarán ningún tipo de mantenimiento en el área de rellanamiento. Para la manutención preventiva de los equipos y maquinarias, se deberá considerar la utilización de los servicios de empresas externas, quienes deberán realizar sus labores fuera de las instalaciones de la empresa.
- Para la ejecución se contará como mínimo, con la siguiente maquinaria y equipos:

Retroexcavadora o Cargador Frontal.	1
Rodillo Compactador.	1
Camión Aljibe.	1

- Para las labores de Relleno del Terreno, se trabajará de Lunes a Sábado de 08:00 a 18:30 horas.
- Las instalaciones existentes consistentes en: caseta de inspección en altura, contenedor metálico para oficina administrativa, instalaciones de baños y vestidor para los trabajadores, deberán ser complementadas con un baño químico portátil a instalar en el frente de trabajo cuando la distancia a los servicios existentes exceda los 75 metros, el que deberá ser aseado diariamente y cuantas veces sea necesario.
- Los residuos del tipo domiciliario, que generen los trabajadores del pozo deberán ser dispuestos en contenedores con tapa, los cuales serán retirados a lo menos 2 veces por semana por parte de la Municipalidad correspondiente.
- A fin de prevenir la presencia de vectores de interés sanitario, especialmente roedores, se deberá desarrollar un plan periódico (mensual) de desratización, por empresa autorizada por esta Seremi de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins u otra SEREMI de Salud del país, la que deberá emitir los certificados correspondientes, debiéndose mantener éstos en la Administración y a disposición de las Autoridades pertinentes.

- La actividad deberá contar con un sistema permanente de vigilancia y mantener constantemente el cierre perimetral de a lo menos un metro ochenta centímetros de altura, a fin de evitar de manera eficaz el ingreso de personas extrañas al recinto, además, de señalética, que advierta a la población vecina sobre la prohibición y los riesgos de ingresar al predio.
- Para el manejo y control de eventos de incendios, deberán contar de acuerdo a lo establecido en el D.S. 594/99, con extintores tipo ABC/PQS, todos ellos certificados, y todo el personal deberá ser capacitado en el uso y manejo de éstos.
- Al personal a cargo de las faenas se le debe capacitar en materia de Prevención de Riesgos, capacitación que deberá ser impartida por profesionales idóneos al efecto. En ellas se le informará a los trabajadores sobre los riesgos inherentes a la faena, condiciones y acciones inseguras, procedimiento de accidente de trabajo, además, de los cursos propios que realiza la Mutualidad a la que se encuentren afiliados.
- Los trabajadores deberán estar afiliados a alguno de los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, Sobre accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, estableciéndose procedimientos específicos de trabajo para: conductores, señaleros, controladores de ingreso de carga, distribuidores de carga y Jefe de la Faena.
- Se deberá dar cumplimiento al derecho, establecido en el Artículo 21° del D.S. N° 40 de 1.969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social a saber sobre los riesgos de la actividad que realiza, por lo que el personal deberá ser instruido en relación con los procesos, operación y riesgos involucrados.
- El personal deberá contar con Equipos de Protección Personal e infraestructura que exige el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de trabajo D.S. N° 594/99 del MINSAL en su Artículo 53°, existiendo registro de la entrega.

4° **ORDÉNASE** a la solicitante, enviar semestralmente a esta Seremi de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, un informe que contenga, entre otras, la siguiente información:

- Estado de recuperación del rellanamiento, en términos del volumen de material recibido y superficie rellanada.
- Descripción de las medidas y actividades realizadas para dar cumplimiento al plazo de recuperación del terreno.
- Todas las medidas de control sanitario y ambiental aplicadas.
- Superficie de forestación alcanzada, según programa de trabajo presentado.

5° **ORDÉNASE** a la solicitante informar y enviar a esta Autoridad Sanitaria, con a lo menos seis meses de anticipación El Plan de Cierre y Abandono del Proyecto, sobre el resultado final de la recuperación de los terrenos, para lo que deberá describir las actividades realizadas y adjuntar informes de los Organismos competentes, teniendo presente, que el terreno nivelado no podrá exceder la cota del terreno no explotado una vez asentado, dejando la superficie lo más regular posible.

6° **PREVIÉNESE** también al solicitante la responsabilidad de obtener, los permisos correspondientes, que otros Organismos con competencia en la materia deban otorgar.

7° **PREVIÉNESE** a "**ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA**", en su calidad de operador de

la recuperación del predio, que esta Resolución Exenta, será válida mientras cumpla con la normativa vigente y estén vigentes los respectivos permisos de la I. Municipalidad de Rancagua, o de otras instituciones con competencia en el tema.

**8° LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO** a la presente Resolución, será fiscalizado y supervisado por Funcionarios del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

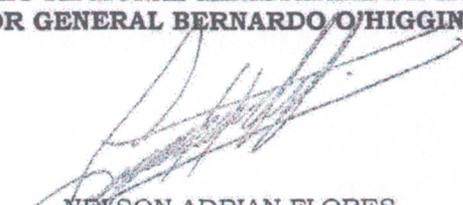
**9° TÉNGASE PRESENTE** que el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y demás normativa de competencia de esta Secretaría será fiscalizado por funcionarios de esta Autoridad Sanitaria, y de constatarse su incumplimiento, ello será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Libro Décimo del Código Sanitario.

**10°.- COMUNÍCASE** al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**11°.- CONTRÓLESE** el pago del arancel respectivo, por la Unidad correspondiente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



NELSON ADRIAN FLORES  
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

**DISTRIBUCIÓN:**

EMPRESA ESCOMBRERA SOCIEDAD COMERCIAL GREEN WORLD LIMITADA  
MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA  
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA  
OFICINA ACCIÓN SANITARIA RANCAGUA  
UNIDAD SALUD OCUPACIONAL  
ARCHIVO